

Mayo 2018 - Novedades impositivas del 24-05 al 30-05

Novedades Nacionales

➤ **PROCEDIMIENTO FISCAL. CREACIÓN DEL SISTEMA INFORMÁTICO SIMPLIFICADO AGRÍCOLA. UNIFICACIÓN DE DIVERSOS REGISTROS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD**

RESOLUCIÓN GENERAL CONJUNTA (Min. Agroindustria - Serv. Nac. Sanidad y Calidad Agroalimentaria - Inst. Nac. de Semillas - Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4248

Con el objeto de simplificar los trámites y evitar duplicaciones de información a ser remitida por los contribuyentes a distintos organismos, se crea el Sistema Informático Simplificado Agrícola (SISA), que reemplazará y unificará los siguientes registros y regímenes informativos vinculados a la actividad de producción de granos:

* Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas - RG (AFIP) 2300, Tít. II-;

* Registro Fiscal de Tierras Rurales Explotadas -RG (AFIP) 4096-;

* Padrón de Productores de Granos Monotributistas -RG (AFIP) 2504-;

* Régimen de Información de Capacidad Productiva de Productores de Granos -RG (AFIP) 2750-;

* Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios -R. (SENASA) 423/2014-;

* Registro de Usuario de Semillas de Soja y Trigo -R. (INASE) 80/2007-;

* y todos aquellos registros y/o regímenes informativos que los organismos determinen en el futuro.

La inscripción en el Sistema Informático Simplificado Agrícola (SISA) será gratuita y obligatoria para todos los operadores. Con la información remitida por los operadores y la que posea la AFIP se definirá un "Estado" inicial de inscripción, que será determinado en virtud de un "scoring", teniendo en cuenta la conducta fiscal y

la relacionada con otros organismos que presenta el contribuyente. El “Estado” que de esta forma se determine permitirá administrar beneficios fiscales en virtud de la calificación obtenida, en reemplazo de las consecuencias que se derivan de las exclusiones o suspensiones en los registros.

Señalamos que la información requerida por el SISA deberá suministrarse a través de la web de la AFIP, las notificaciones y comunicaciones serán remitidas en el domicilio fiscal electrónico del contribuyente y la AFIP deberá reglamentar los requisitos y condiciones para integrar el Sistema Informático Simplificado Agrícola, contemplando la finalidad de cada registro y el régimen informativo sustituido.

Señalamos que se migrará al SISA la información ingresada por los sujetos que hayan tramitado la obtención de las constancias de alta de tierras rurales explotadas o las constancias de modificación o adenda de contratos -establecidas en el marco de la RG (AFIP) 4096-, cuando las citadas constancias se encuentren vigentes al momento de la incorporación del sujeto al nuevo sistema.

➤ **REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA AGROPECUARIA. SANTIAGO DEL ESTERO**

RESOLUCIÓN (Min. Agroindustria) 105/2018

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en el Departamento Rivadavia de la Provincia de Santiago del Estero, con motivo de la intensa sequía que afecta a las explotaciones agrícolas, ganaderas y tamberas.

➤ **REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA AGROPECUARIA. CORRIENTES**

RESOLUCIÓN (Min. Agroindustria) 106/2018

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en determinados Departamentos de la Provincia de Corrientes, a causa de las escasas lluvias registradas, por debajo de las medias históricas, y los bajos niveles de reserva hídrica, que determinaron condiciones de sequía en los sectores agrícola, ganadero y apícola.

➤ **REGÍMENES ESPECIALES. DEUDA PÚBLICA. LETRAS DEL TESORO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON VENCIMIENTO EL 24/5/2019**

RESOLUCIÓN (Min. Finanzas) 127/2018

Las “Letras del Tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento 24/5/2019”, emitidas conforme a la presente disposición, gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

Recordamos que la ley de reforma tributaria -L. 27430-, en su artículo 90.1 (impuesto cedular), grava con el impuesto a las ganancias la generación de renta financiera para las personas humanas.

➤ **IMPUESTO A LAS GANANCIAS. REVALÚO IMPOSITIVO. REGLAMENTACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4249

Se reglamenta el revalúo impositivo dispuesto por la ley de reforma tributaria -L. 27430-, estableciendo requisitos y demás temas operativos para hacer uso de la opción de revalúo.

Entre sus principales características, destacamos las siguientes:

- Se deberá estar inscripto en el impuesto a las ganancias y mantener actualizado el domicilio fiscal, el domicilio fiscal electrónico, la actividad económica, el teléfono y el e-mail.

- La opción y la determinación e ingreso del impuesto especial se deberán realizar a través del servicio denominado "Revalúo Impositivo", ingresando con clave fiscal, mediante el cual se podrá confeccionar una declaración jurada simplificada o asistida.

- En el caso de optar por una declaración jurada simplificada, el contribuyente deberá adjuntar en formato "pdf" un informe especial que contenga el detalle de los bienes incluidos en el revalúo por categoría, el cual deberá ser emitido y suscripto por contador público independiente, debiendo estar autenticada la firma por el Consejo Profesional o colegio o entidad en la que se encuentre matriculado.

- La opción podrá ejercerse según el mes en que se produzca el cierre de ejercicio, de acuerdo al siguiente detalle:

* Cierre diciembre 2017: hasta el 28/8/2018.

* Cierre enero 2018: hasta el 29/9/2018.

* Cierre febrero 2018: hasta el 30/10/2018.

* Cierres marzo y abril 2018: hasta el 31/10/2018.

* Cierre mayo 2018: hasta el 30/11/2018.

* Cierre junio 2018: hasta el 28/12/2018.

* Cierre julio 2018: hasta el 31/1/2019.

* Cierre agosto 2018: hasta el 28/2/2019.

* Cierre setiembre 2018: hasta el 29/3/2019.

* Cierre octubre 2018: hasta el 30/4/2019.

* Cierre noviembre 2018: hasta el 31/5/2019.

- El ingreso del impuesto especial se podrá efectuar por transferencia electrónica de fondos, a través de la generación de un VEP, transferencia bancaria internacional en dólares estadounidenses o por medio de un plan de facilidades de pago que se confeccionará a través del servicio "Mis Facilidades".

Con relación al plan de facilidades de pago, se establece que se admitirá un único plan por cada declaración jurada presentada. Las micro, pequeñas y medianas empresas tendrán que ingresar un pago a cuenta del 10% y contarán con un máximo de 9 cuotas, mientras que para el resto de los contribuyentes el pago a cuenta será del 20% y tendrán un máximo de 4 cuotas. Para todos los casos se prevé un interés de financiamiento mensual del 1,50% sobre saldos.

Las cuotas vencerán el día 16 de cada mes a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se consolide la deuda y se formalice la adhesión, y se cancelarán mediante el procedimiento de débito directo en cuenta bancaria. En el caso de que la AFIP no haya podido efectivizar la cancelación de la respectiva cuota, procederá a realizar un nuevo intento de débito directo en cuenta corriente o caja de ahorro el día 26 del mismo mes.

Recordamos que aquellos que ejerzan la opción de revalúo impositivo renuncian a promover cualquier proceso judicial o administrativo por el cual se reclame, con fines impositivos, la aplicación de procedimientos de actualización de cualquier naturaleza. Dicha renuncia se produce automáticamente con la confirmación del ejercicio de opción del presente revalúo.

Por último, señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 28/5/2018. No obstante, el servicio denominado "Revalúo Impositivo" se encontrará disponible en el sitio web de la AFIP a partir del 2/7/2018, y el plan de facilidades de pago estará habilitado en el servicio "Mis Facilidades" a partir del 1/8/2018.

➤ **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. OPERADORES DE LA CADENA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE HACIENDAS Y CARNES PORCINAS. OBLIGATORIEDAD DE EMITIR ELECTRÓNICAMENTE DETERMINADOS DOCUMENTOS A PARTIR DEL 1/6/2018**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4250

Se establece la obligatoriedad de emitir determinados comprobantes de forma electrónica para la compraventa de hacienda y/o venta en consignación de carne porcina.

Los comprobantes a emitir de forma electrónica son: Cuenta de Venta y Líquido Producto, Liquidación de Compra, Liquidación de Compra Directa y Liquidación de Venta Directa, todos ellos "A" y "B".

En este orden, quienes se encuentran obligados a emitir electrónicamente los documentos son los productores, criadores y cabañeros de porcinos, los invernadores de porcinos, mataderos - frigoríficos, matarifes -abastecedores y carniceros-, y toda otra modalidad de usuarios de faena, consignatarios y/o comisionistas de hacienda y de carnes, y consignatarios directos de hacienda.

Por último, señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación para las operaciones efectuadas a partir del 1/6/2018.

➤ **PROCEDIMIENTO FISCAL. CONTROL DE OPERADORES DE LA CADENA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE HACIENDAS Y CARNES PORCINAS. ADHESIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESOLUCIÓN GENERAL CONJUNTA (Adm. Fed. de Ingresos Públicos - Min. Agroindustria - Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires) 4251-20/2018

La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires adhiere al régimen de autorización de faena online que habilita el Ministerio de Agroindustria, una vez cumplidos los requisitos de registración de la hacienda con destino a faena y verificado el efectivo ingreso de los pagos a cuenta del impuesto al valor agregado correspondiente a hacienda y carne porcina.

En tal sentido, la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires establecerá un régimen de pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos e informará mensualmente a la AFIP el padrón de contribuyentes comprendidos en el citado régimen para que este Organismo informe dicha situación al Ministerio de Agroindustria.

Las disposiciones comentadas resultan de aplicación a partir del 1/6/2018.

➤ **PROCEDIMIENTO FISCAL. REGISTRO FISCAL DE OPERADORES DE LA CADENA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE HACIENDA Y CARNES PORCINAS. SU INCORPORACIÓN CON RELACIÓN A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESOLUCIÓN GENERAL CONJUNTA (Adm. Fed. Ingresos Públicos - Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires) 4252-21/2018

Se establecen los requisitos de incorporación y las causales de suspensión y/o exclusión del Registro Fiscal de Operadores de la Cadena de Producción y Comercialización de Hacienda y Carnes Porcinas en materia de impuesto sobre los ingresos brutos de la Provincia de Buenos Aires.

Por su parte, la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) establece, a través de la resolución normativa 22/2018, que forma parte integrante del presente e-report, un régimen de pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable a:

- Los propietarios, locatarios, arrendatarios, concesionarios o cualquier otro titular bajo cuyo nombre y responsabilidad jurídico-económica funcionen los establecimientos de faena, sean personas humanas o jurídicas -incluso entes nacionales, provinciales y municipales, y el Gobierno de la CABA-

- Los consignatarios de carnes.

- Los matarifes -abastecedores y carniceros- y todo otro usuario del servicio de faena que se preste en plantas faenadoras.

- Los consignatarios directos.

- Los responsables de establecimientos faenadores a los que, respecto de sus animales propios -adquiridos o de propia producción- o recibidos en consignación para su faena, se les preste dicho servicio en otras plantas faenadoras.

Asimismo, la ARBA elaborará y remitirá mensualmente a la AFIP el padrón de los contribuyentes que quedarán alcanzados por el citado régimen de pago a cuenta y todos aquellos datos que resulten necesarios.

Por último, señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 29/5/2018.

➤ **REGÍMENES ESPECIALES. PROGRAMA CRÉDITO PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018. REGLAMENTACIÓN**

RESOLUCIÓN (Min. Trabajo, Empleo y Seguridad Social) 277/2018

Se reglamenta el Programa Crédito para la Formación Profesional del Ministerio de Trabajo para el año 2018, el cual tendrá por objeto el fortalecimiento de las competencias laborales de trabajadores ocupados y las condiciones de empleabilidad de trabajadores desocupados, contribuyendo a la productividad y competitividad de empresas y cooperativas de trabajo.

El presente Programa se implementará a través de la ejecución de propuestas por parte de empresas y cooperativas de trabajo, que comprendan las siguientes líneas de acción:

- 1) formación profesional;
- 2) nivelación y certificación de estudios de nivel primario, secundario, terciario o de nivel superior;
- 3) procesos de evaluación y certificación de competencias laborales;
- 4) prácticas formativas de entrenamiento para el trabajo para desocupados;
- 5) fortalecimiento y/o certificación de la calidad de gestión de instituciones de formación profesional;
- 6) actividades destinadas a la mejora de las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo; y
- 7) procesos de evaluación y certificación de la calidad de procesos y productos.

Las micro, pequeñas y medianas empresas podrán financiar propuestas mediante el presente Programa por un importe equivalente al 8% de la suma total de

sueldos, salarios y remuneraciones y sus respectivas contribuciones patronales, abonados en los 12 meses previos a la presentación de la propuesta.

Por otra parte, las empresas o cooperativas de trabajo podrán obtener un certificado de crédito fiscal sobre los gastos previstos en propuestas aprobadas, que sean ejecutados, supervisados y rendidos. Dichos certificados serán emitidos por la Dirección General de Administración del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y solo podrán ser utilizados para la cancelación de obligaciones fiscales emergentes del impuesto a las ganancias, impuesto a la ganancia mínima presunta, impuesto al valor agregado (IVA) y/o impuestos internos, cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentre a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, quedando expresamente excluidos los impuestos o gravámenes destinados a la seguridad social.

➤ **REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA AGROPECUARIA. SANTA FE**

RESOLUCIÓN (Min. Agroindustria) 124/2018

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en determinados Departamentos de la Provincia de Santa Fe a causa de la intensa sequía que afecta a las explotaciones agropecuarias.

Novedades Provinciales

- **SAN JUAN. INGRESOS BRUTOS. REDUCCIÓN EN LA ALÍCUOTA PARA LA ACTIVIDAD DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA. EXENCIÓN PARA PEQUEÑOS CONSUMIDORES**

LEY (Poder Legislativo San Juan) 1751-I

Se establece la alícuota del 2% para la actividad de distribución de energía eléctrica. Además, se dispone que cuando dicha actividad esté destinada a usuarios beneficiados con la tarifa social cuyo consumo bimestral no supere los 1.000 kw/h, estará exenta del pago del impuesto sobre los ingresos brutos.

- **BUENOS AIRES. INGRESOS BRUTOS. REGISTRO FISCAL DE LA CADENA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE HACIENDAS Y CARNES PORCINAS. SE ESTABLECE UN PAGO A CUENTA**

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires) 22/2018

Se establece un régimen de pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable sobre las operaciones de la cadena de producción y comercialización de haciendas y carnes porcinas [RG (AFIP) 4199-E].

Entre las principales características del mismo, destacamos las siguientes:

- Estarán obligados al ingreso del citado pago a cuenta los propietarios, locatarios, arrendatarios, concesionarios o cualquier otro titular bajo cuyo nombre y responsabilidad jurídico-económica funcionen los establecimientos de faena, los consignatarios de carnes y los matarifes -abastecedores y carniceros-, los consignatarios directos de hacienda y todo otro usuario del servicio de faena que se preste en plantas faenadoras.

Al respecto, se establece el procedimiento de cálculo del citado pago a cuenta y la alícuota aplicable para cada caso, que dependerá de la condición del sujeto frente al impuesto y de la actividad desarrollada.

- El presente pago a cuenta deberá ser liquidado e ingresado junto con el pago a cuenta del impuesto al valor agregado correspondiente.

- El mismo tendrá el carácter de impuesto ingresado y deberá ser imputado por los contribuyentes al anticipo del impuesto sobre los ingresos brutos correspondiente al mes en que dicho pago a cuenta se haya ingresado.

Por último, señalamos que el presente pago a cuenta rige desde el 1/6/2018.

➤ **BUENOS AIRES (CIUDAD). INGRESOS BRUTOS. SERVICIOS PÚBLICOS. EXENCIÓN**

LEY (Poder Legislativo Buenos Aires (Ciudad)) 5974

Se establece que se encontrarán exentos del pago del impuesto sobre los ingresos brutos, hasta la finalización del ejercicio fiscal 2018, los contribuyentes Agua y Saneamientos Argentinos SA y Metrogas SA.

La presente exención no alcanza a las actividades financieras y a los servicios de financiación, así como a otras actividades no relacionadas con la prestación de los servicios públicos.

Por último, destacamos que la exención mencionada solo será procedente si la misma impacta directamente en las tarifas cobradas a los usuarios.

➤ **SAN JUAN. REGÍMENES ESPECIALES. PROGRAMA DE INCENTIVOS FISCALES A LA INVERSIÓN PRODUCTIVA EN LA PROVINCIA. CERTIFICADOS DE CRÉDITO FISCAL. CREACIÓN**

LEY (Poder Legislativo San Juan) 1744-I

Se crea el Programa de Incentivos Fiscales a la Inversión Productiva en la Provincia de San Juan, el que tendrá por finalidad apoyar la inversión, el empleo y el desarrollo sustentable de la Provincia.

El beneficio del presente Programa se materializará a través de certificados de crédito fiscal, que se entregarán a los inversores.

Los citados certificados serán de libre disponibilidad y se podrán utilizar exclusivamente para cancelar obligaciones fiscales provinciales en los porcentajes que establezca la reglamentación. El beneficiario podrá utilizar los mismos para compensar sus propias obligaciones fiscales o transferirlos por única vez a otros contribuyentes.

➤ **CHACO. SELLOS. ALÍCUOTA APLICABLE A LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE INMUEBLES, HIPOTECAS Y/O LOCACIÓN Y SUBLOCACIÓN DE VIVIENDA ÚNICA, FAMILIAR Y DE OCUPACIÓN PERMANENTE. REGLAMENTACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Tributaria Provincial Chaco) 1941/2018

Se adecuan los requisitos que deben acreditar los contribuyentes con el fin de tributar la tasa 0% o tasas reducidas en el impuesto de sellos para las escrituras y/o contratos que tengan como objeto operaciones de transferencia del dominio de inmuebles, hipotecas y/o locación y sublocación de inmuebles, respecto a la vivienda única, familiar y de ocupación permanente, con las condiciones establecidas en la ley tarifaria -L. (Chaco) 299-F, art. 17-.

Calendario de Vencimientos:

LUNES 04

1. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F. 741 1º sem.** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 0-1 | Nota: F. 741 - 1er. semestre del ejercicio que finalice en 7/2018
2. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 742** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 0-1 | Nota: F. 742: ejercicio finalizado en 7/2018.
3. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.867** | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 0-1 | Nota: F. 867: ejercicio cerrado en 11/2017
4. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 743** | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 0-1 | Nota: F. 743: ejercicio finalizado en 10/2017
5. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: Informe y EECC** | DDJJ informativa | 2017 | CUIT: 0-1 | Nota: Informe y EECC: ejercicio cerrado en 10/2017 - RG (AFIP) 3132 (BO: 15/6/2011)

MARTES 05

1. **Autónomos** | Pagos mensuales | Mayo/2018 | CUIT: 0-1-2-3
2. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F. 741 1º sem.** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 2-3 | Nota: F. 741 - 1er. semestre del ejercicio que finalice en 7/2018
3. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 742** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 2-3 | Nota: F. 742: ejercicio finalizado en 7/2018.
4. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.867** | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 2-3 | Nota: F. 867: ejercicio cerrado en 11/2017
5. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 743** | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 2-3 | Nota: F. 743: ejercicio finalizado en 10/2017
6. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: Informe y EECC** | DDJJ informativa | 2017 | CUIT: 2-3 | Nota: Informe y EECC: ejercicio cerrado en 10/2017 - RG (AFIP) 3132 (BO: 15/6/2011)
7. **Débitos y créditos. A partir del día 23** | Pago a cuenta | Mayo/2018 | CUIT: todos | Nota: Según RG (AFIP) 2111, art. 3º - BO: 14/8/2006

MIÉRCOLES 06

1. **Autónomos** | Pagos mensuales | Mayo/2018 | CUIT: 4-5-6

2. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F. 741 1º sem.** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 4-5 | Nota: F. 741 - 1er. semestre del ejercicio que finalice en 7/2018
3. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 742** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 4-5 | Nota: F. 742: ejercicio finalizado en 7/2018.
4. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.867** | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 4-5 | Nota: F. 867: ejercicio cerrado en 11/2017
5. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 743** | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 4-5 | Nota: F. 743: ejercicio finalizado en 10/2017
6. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: Informe y EECC** | DDJJ informativa | 2017 | CUIT: 4-5 | Nota: Informe y EECC: ejercicio cerrado en 10/2017 - RG (AFIP) 3132 (BO: 15/6/2011)

JUEVES 07

1. **Autónomos | Pagos mensuales | Mayo/2018** | CUIT: 7-8-9
2. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F. 741 1º sem.** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 6-7 | Nota: F. 741 - 1er. semestre del ejercicio que finalice en 7/2018
3. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 742** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 6-7 | Nota: F. 742: ejercicio finalizado en 7/2018.
4. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.867** | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 6-7 | Nota: F. 867: ejercicio cerrado en 11/2017
5. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 743** | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 6-7 | Nota: F. 743: ejercicio finalizado en 10/2017
6. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: Informe y EECC** | DDJJ informativa | 2017 | CUIT: 6-7 | Nota: Informe y EECC: ejercicio cerrado en 10/2017 - RG (AFIP) 3132 (BO: 15/6/2011)
7. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos:e-ARCIBA** | DDJJ | Mayo/2018 | CUIT: todos

VIERNES 08

1. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F. 741 1º sem.** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 8-9 | Nota: F. 741 - 1er. semestre del ejercicio que finalice en 7/2018
2. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 742** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 8-9 | Nota: F. 742: ejercicio finalizado en 7/2018.
3. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.867** | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 8-9 | Nota: F. 867: ejercicio cerrado en 11/2017

4. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 743** | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 8-9 | Nota: F. 743: ejercicio finalizado en 10/2017
5. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: Informe y EECC** | DDJJ informativa | 2017 | CUIT: 8-9 | Nota: Informe y EECC: ejercicio cerrado en 10/2017 - RG (AFIP) 3132 (BO: 15/6/2011)